



AVISO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012, por el presente aviso se notifica al señor HERNANDO SANTOS GARZON CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.355.445, del mandamiento de pago proferido el 15 de abril de 2015 dentro del proceso coactivo OJ-JC-001-2011 que se adelanta en su contra por la Procuraduría General de la Nación, cuya parte resolutive señala:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA a cargo del señor **HERNANDO SANTOS GARZON CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.355.445, a favor de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.996.669.00), valor que corresponde a la sanción impuesta mediante el acto administrativo citado en la parte motiva de esta Resolución, más los intereses comerciales liquidados desde cuando se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, según art. 173 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o a su Representante Legal, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la introducción al correo de la citación comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, el presente acto administrativo se le notificará por correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor **HERNANDO SANTOS GARZON CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.355.445 que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda, sus intereses y los gastos administrativos causados, ó para proponer las excepciones contempladas en el Artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la sanción y/o los intereses comerciales generados debe efectuarse por medio de consignación en la cuenta número 6101111 – 0 “*Otras tasas, multas y contribuciones no especificadas*” del Banco de la República, anotando como concepto del pago el nombre del sancionado, según la referencia del proceso ó en la Cuenta Corriente No. 05000024 – 9 Numeral 1212 – 5 por concepto de “Recaudos Procuraduría General de la Nación” del Banco Popular, en caso de no existir Oficina del Banco de la República en el lugar donde vaya a efectuarse el pago.



PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de los gastos administrativos causados en el proceso administrativo coactivo debe efectuarse por medio de consignación en la Cuenta *Corriente* No. 05000024 – 9 Numeral 1212 – 5 por concepto de “Recaudos Procuraduría General de la Nación” del Banco Popular, anotando el sancionado, según la referencia del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO: Realizadas las consignaciones, deberá presentar copias al carbón de las mismas ante la División Financiera de la Procuraduría General de la Nación ubicada en la Carrera 5ª No. 15 – 80 Piso 3° de la ciudad de Bogotá, quien con los datos del número y fecha de resolución impositiva de la sanción y el número de expediente coactivo expedirá el recibo oficial.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al (la) deudor(a) que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el art. 833–1 del Estatuto Tributario Nacional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA SILVA ESCOBAR
Jefe Oficina Jurídica (E)”



Resolución No _____

“Por el cual se declara la prescripción y se da por terminado el Proceso de Cobro Coactivo N° OJ-JC-001-2010, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION contra EDGAR HORACIO DELGADO RAMOS con cc 19.374.289”.

La Jefe de Oficina Jurídica en asignación de funciones de la Procuraduría General de la Nación

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 1066 de 2006 *“por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, Decreto Ley 262 de 2000 *“por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos”*, el Decreto 2665 de 2015 *“Por medio del cual se hace una asignación de funciones”*, y la Resolución 219 de 2012 *“Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 271 del 10 de Septiembre de 2001 y se adopta el Manual de Cobro Coactivo para el cobro de sanciones y demás emolumentos a favor de la Procuraduría General de la Nación”*,

CONSIDERANDO:

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”* señala en su artículo 5 que *“Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”*.

El Estatuto Tributario expresa en el artículo 817 que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe a los 5 años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión, y señala que la misma podrá ser declarada de oficio.

De igual manera, dicha normativa indica en su artículo 818 que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, entre otras situaciones, y que el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

La prescripción extintiva es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos.

La Procuraduría General de la Nación mediante fallo proferido por la Veeduría, de 26 de febrero de 2009, sancionó al señor *EDGAR HORACIO DELGADO RAMOS*, con cédula de ciudadanía No. 19.374.289, con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un mes, decisión que quedó ejecutoriada el 13 de marzo de 2009.

Mediante Resolución 110 de 3 de abril de 2009 la Procuraduría General de la Nación hizo efectiva la sanción convirtiéndola a salarios, teniendo en cuenta que el señor *DELGADO RAMOS* estaba retirado del servicio mediante Decreto 1111 de 4 de junio de 2007, sanción equivalente a \$ 903.113.00.

La Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación profirió el 29 de enero de



Resolución No _____

“Por el cual se declara la prescripción y se da por terminado el Proceso de Cobro Coactivo N° OJ-JC-001-2010, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION contra EDGAR HORACIO DELGADO RAMOS con cc 19.374.289”.

2010 mandamiento de pago contra el señor EDGAR HORACIO DELGADO RAMOS, quien fue notificado del mismo mediante aviso publicado en el Diario El Espectador el 28 de febrero de 2010.

De igual forma, la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación desplegó acciones tendientes a establecer los bienes y datos de ubicación del implicado, por lo cual ofició a entidades como Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, entidades financieras, Grupo de Hojas de Vida y División Financiera de la entidad, DIAN, Registraduría Nacional del Estado Civil, IGAC, entre otras, sin que se pudiera obtener información de ubicación del señor DELGADO RAMOS y bienes susceptibles de ser embargados a su nombre.

En el presente caso, teniendo como referencia la normatividad descrita, es evidente que a la fecha – agosto de 2015 –han transcurrido más de cinco años desde la notificación del mandamiento de pago, cumpliéndose el término de prescripción de la acción de cobro.

Ante esta perspectiva, se advierte la imposibilidad jurídica de proseguir con el trámite de la actuación, dada la finalización del límite de tiempo consagrado en el Estatuto Tributario para continuar con el despliegue de la actividad procesal.

Bajo los parámetros precedentes, y siendo claro que feneció el término que la Ley establece para el ejercicio de la acción de cobro coactivo, no es dable proseguir la actuación, sino que se impone a la Oficina Jurídica adoptar la determinación consecuente, que no es otra que declarar la prescripción de la acción de cobro y dar por terminado el proceso de cobro coactivo OJ-JC-007-2009 y ordenar el archivo de las diligencias, lo que se hará en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro adelantada contra el señor **EDGAR HORACIO DELGADO RAMOS**, con cédula de ciudadanía No. 19.374.289, y en consecuencia **DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR** el expediente de cobro coactivo OJ-JC-001-2010, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente decisión al señor **EDGAR HORACIO DELGADO RAMOS**, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA DEL PILAR ALVAREZ ACEVEDO
Jefe Oficina Jurídica en asignación de funciones

Proyectó: BAM